

## DICTAMEN

Managua, 20 de Noviembre del 2012.

Ingeniero  
**RENE NUÑEZ TELLEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibió la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, (ADPICIN)**, solicitud presentada en Primer Secretaria el 04 de Octubre del 2007 por el ex Diputado Augusto Valle Castellón y cuyo número de Registro es el 20085274 y que fuera remitida a Comisión el 22 de Septiembre del 2008 para su respectivo Dictamen, habiendo sido presentadas a solicitud de parte interesada en la fecha citada anteriormente.

### ➤ INFORME.-

#### I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en **Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** contenidos en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de estas solicitudes de Cancelación de Personalidades Jurídicas para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazón, Ministra de Gobernación** el 10/05/2012 y el 24 de Enero del corriente año por el **Doctor Gustavo Siria Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, así como el representantes legal de la Asociación, quienes al respecto han expresado sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica lo siguiente:

En tal sentido el Ministerio de Gobernación ha expresado referente a la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, (ADPICIN)** la que tiene pendiente lo siguiente:

- ✓ Pago de una Multa de Cinco Mil Córdobas, C\$ 5,000.00, por no presentación de los Estados financieros del periodo 2007 – 2008; 2008 – 2009; 2009 – 2010; y 2010-2011;
- ✓ No ha presentado el Balance General y Estados Financieros de los periodos 2007 – 2008; 2008 – 2009; 2009 – 2010; y 2010 - 2011;
- ✓ Detalle de las donaciones de los periodos 2007 - 2008; 2008 - 2009; 2009 –2010; y 2010-2011; y
- ✓ Junta Directiva con plazo vencido, acéfala.

La información antes relacionada fue suministrada por el **Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación** en comunicaciones enviadas a esta Comisión con fecha del 23/02/ y el 10/05/ del corriente año.

La Junta Directiva de la Asociación ha expresado sobre la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica a la Asamblea Nacional, mediante carta de solicitud presentada con fecha 20 de Septiembre del 2007, en la cual presentan la petición de cancelación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y**

**PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, (ADPICIN) cuyos datos son los siguientes:**

1.- Se constituyó a través de el Instrumento público número 4 autorizada en la ciudad de Managua a las dos y tres minutos de la tarde del día 15 de Abril del año 1997 ante los oficios notariales de OSCAR RAMON TELLEZ ARGUELLO, la que contienen el Instrumento Constitutivo y el Estatuto respectivo, posteriormente fue aprobada mediante el Decreto Legislativo Número 1717 del 04 de Septiembre de 1997 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 203 del 24 de Octubre de 1997.

2.- Fue inscrita en el registro que a tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, bajo el Número Un mil cuatro, 1,004, de la página 44 a la 52, del Tomo V, Libro Cuarto.

3.- La solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica se fundamenta en lo dispuesto en el Titulo VI del Estatuto de la Asociación, artículo 63, el que expresa que se puede “**decretar la disolución y liquidación por las causales señaladas en dicho artículo y lo dispuesto en la LEY Nº 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 102 del 29 de Mayo de 1992, en el Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones, Artículo 24, literal f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos**”.

4.- Los interesados manifestaron que durante el tiempo de existencia se han efectuado diversas gestiones para poder hacerla funcionar con eficiencia ante diversos organismos internacionales, embajadas, gobiernos municipales y otros entes del Estado pero que no lograron obtener financiamiento para desarrollar proyectos y poder cumplir con los fines y objetivos previstos por la Asociación;

5.- El hecho de no haber logrado organizar plenamente a la asociación en lo relativo a su funcionamiento y ampliación, razón por la que hicieron eco de los planteamientos de las autoridades de la materia durante el proceso de organización y en aras al cumplimiento de la ley de la materia. En virtud de lo antes relacionado concurrieron ante los oficios notariales de MOISES ORTEGA LOPEZ, quien mediante **Escritura Pública Numero 28, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ASOCIACION**, efectuada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del 14 de Junio del año dos mil siete, **CLAUSULA TERCERA, han expresado de común acuerdo y por unanimidad, declarar disuelta la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, (ADPICIN)**, y que solicitaran a las autoridades de la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación la debida y formal cancelación de la personalidad jurídica y la inscripción en el Registro de Asociaciones civiles sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, ADPICIN**, siendo estos los siguientes:

- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Consideraciones del Doctor Gustavo Adolfo Sirias, Director del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y liquidación firmada por miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- ✓ Exposición de Motivos firmada por el Diputado Augusto Valle Castellón;
- ✓ Formato del Decreto de Cancelación;
- ✓ Certificación de Junta Directiva extendida por el Director de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ La Gaceta, Diario Oficial Nº 40 del día 24/02/06 con la publicación del Estatuto de la Asociación;
- ✓ La Gaceta, Diario Oficial Nº 203 del 24/10/97, publicación del Decreto Nº 1716; y

- ✓ Escritura número veintiocho, (28), Disolución y Liquidación de la Asociación.

La solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica ha sido presentada por las partes interesadas a la Asamblea Nacional.

## **II.- FUNDAMENTACION:**

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** dispone expresamente en lo siguiente:

### **Artículo 24.-**

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

- f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

## **III.- DICTAMEN:**

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de no dar curso al trámite de la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación en tanto no cumplan con las obligaciones que tiene pendiente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario y constituye un imperativo proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, ADPICIN**, referida en el presente Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

El solo hecho de tener pendiente el pago de multas, de no haber presentado los Estados Financieros y el Balance General de diversos periodos, el detalle de las donaciones recibidas en diferentes periodos y estar funcionando con Junta Directiva con plazo vencido se hace meritorio la cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación debiéndose tener presente como antecedente para aquellos otros casos que se encuentren o lleguen a estar en esta situación similar.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, ADPICIN**, motivo por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE CANCELACION DE LA  
PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION  
INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, (ADPICIN)**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M<sup>a</sup> GALEANO  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ  
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ  
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ  
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON  
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ  
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA  
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ  
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.  
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ  
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA  
MIEMBRO**

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N N° \_\_\_\_\_**

### **CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA**

#### **Artículo 1.- Objeto.-**

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NICARAGUA, ADPICIN**, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de esta para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

#### **Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-**

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

#### **Artículo 3.- Derogación.-**

Derogase el Decreto Legislativo N° 1717, del 04 de Septiembre de 1997, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 203 del 24 de Octubre de 1997.

#### **Artículo 4.- Vigencia.-**

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.